



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 30 de setiembre de 2022
N° SP 190-2022
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora
Licda. Idianey González Vega, Subdirectora
Departamento de la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 49-2022 celebrada el **26 de setiembre de 2022**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXII

Documento N° 11060, 11129-2022

En oficio N°AL-DSDI-OFI-0089-2022 del 21 de setiembre del 2022, la licenciada Idianey González Vega, Subdirectora del Departamento de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta Corte sobre el proyecto denominado “Reforma de los artículos 13, 15, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°8 del 29 de noviembre de 1937y sus reformas. Ley para garantizar transparencia en las votaciones del Poder Judicial”, expediente N° 23.313.

Lo anterior vence el próximo lunes 3 de octubre del 2022.

- 0 -

La Dirección Jurídica en oficio N° DJ-1665-2022 de 22 de setiembre del 2022, rinde el informe correspondiente.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: "En este vamos a invitar al señor Director Jurídico, don Rodrigo, para que nos explique este artículo. Porque es un proyecto de ley, -este sí se vence el 3 de octubre-, de reforma de los artículos 13, 15, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar la transparencia en las votaciones del Poder Judicial. Corresponde al expediente legislativo 23.313. ¿Aquí hay que llamar suplentes?".

Menciona la licenciada Navarro: "Sí señor. Estaría doña Ana María Picado en lugar del magistrado Garita Navarro por inhibitoria, doña Ileana Sánchez Navarro en lugar de la magistrada Garro, don Ronald Salazar Murillo en lugar del magistrado Araya, don Jorge Isaac Solano Aguilar en lugar del magistrado Salazar, don Hubert Fernández Argüello en lugar del magistrado Castillo, en este caso el magistrado Rueda indicó que él no tenía motivos para inhibirse de conocer este tema.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Este tema tiene que ver con la reforma de los artículos 13, 15, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El magistrado Cruz no estaba, entonces; la Sala no indicó con respecto a si don Fernando tenía motivo o no de inhibitoria".

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: "Tiene usted la palabra don Fernando".

Manifiesta el magistrado Cruz: "No, yo no me inhiba porque a mí me parece que ese es un tema de valoración política, no es un tema de constitucionalidad, los argumentos yo los podré valorar o expresar en forma específica. Gracias. Muy amable".

SALEN LAS MAGISTRADOS Y LOS MAGISTRADOS CASTILLO, SALAZAR ALVARADO, ARAYA, GARRO Y EL SUPLENTE GARITA NAVARRO POR INIBITORIA.

Expresa la magistrada Solano: "Don Orlando, tal vez, de previo a que iniciáramos quisiera hacer uso de la palabra".

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: "Sí, usted me pidió la palabra, puede hacer uso de ella".

Indica la magistrada Solano: "Muchas gracias. De previo a que don Rodrigo haga la exposición de este tema, sí quiero hacer de conocimiento de Corte que la semana pasada, esto llegó la semana pasada a consulta de la Corte y nos dieron únicamente ocho días, los cuales vencen el próximo lunes 3 de octubre.

En el informe que se les remitió, que es el de la Dirección Jurídica, don Rodrigo recomendó si se podía pasar también a un magistrado o magistrada de la Sala Primera. Sin embargo, sí se hace difícil o por el tiempo, lo conversamos con doña Silvia, salvo que esta cámara pensara en otra cosa, sí se dificultaba poder responder en tiempo, porque recordemos que la Secretaría consigna las manifestaciones que hagamos cuando se rinde un informe y se remite a la Asamblea Legislativa. Entonces, el tiempo es corto y podíamos entrar en mora o no contestar en tiempo y siempre tratamos de todo contestarlo en plazo.

Ese es el motivo por el cual se puso en agenda y no se distribuyó, también porque de alguna manera se estimó que el criterio de la Dirección Jurídica estaba bastante fundado. Muchas gracias don Orlando, compañeras y compañeros".

ENTRA EL MÁSTER RODRIGO CAMPOS HIDALGO, DIRECTOR JURÍDICO A LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL.

SE CONECTAN POR VIDEOCONFERENCIA LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS SUPLENTE HUBERT FERNÁNDEZ ARGÜELLO, JORGE ISAAC SOLANO AGUILAR, RONALD SALAZAR MURILLO, ILEANA SÁNCHEZ NAVARRO Y ANA MARÍA PICADO BRENES.

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias a usted doña Patricia. Entonces, vamos a darle la palabra a don Rodrigo".



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Se le concede el uso de la palabra al máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, quien expresa: "Buenas tardes señores magistrados, señoras magistradas. Conforme se nos solicitó, procedo a exponer al órgano el informe preliminar que acostumbra a realizar la Dirección Jurídica cuando se llegan proyectos de ley a consulta, respecto a la eventual afectación a la organización y funcionamiento.

Mediante oficio ALDSDI-OFI-089-2022, la Asamblea Legislativa sometió a consulta de la Corte Suprema de Justicia el expediente legislativo 23.313, que es proyecto de reforma a los artículos 13, 15, 58 y el inciso 6 del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se llama propiamente el proyecto de ley "Ley para garantizar transparencia en las votaciones del Poder Judicial".

En el análisis que realizamos en la Dirección Jurídica, estimamos oportuno hacer dos acotaciones preliminares en cuanto al contenido del proyecto de ley, para luego ahondar en por qué estimamos que este proyecto de ley sí podría incidir en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

La primera acotación que es importante indicar, es que el proyecto de ley pretende reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no obstante, mediante voto 4425 de 1994, de las ocho horas seis minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, este artículo ya había sido declarado inconstitucional por la Sala Constitucional por conexidad.

Entonces, pues tenemos la primera observación de que el proyecto está contemplando reformar un artículo que fue declarado inconstitucional desde el año 1994.

La segunda observación que hacemos es que el proyecto pretende modificar el artículo 58 en lo que les indicaré a posterioridad. No obstante, el proyecto omite un párrafo que sí está en la redacción actual del artículo 58. El párrafo es este:

"Los magistrados deben abstenerse de votar en los asuntos en que tengan motivo de impedimento y solo serán sustituidos por magistrados suplentes, cuando ello sea necesario para formar quórum".

Este párrafo, que alguien podría decir "bueno, es innecesario", pero no está en la nueva versión que se está proponiendo en el proyecto de ley, sin que entendamos la conexidad con el tema de la transparencia que busca el proyecto de ley como tal.

La observación medular respecto de la afectación al funcionamiento del Poder Judicial, lo encontramos en el siguiente párrafo, la redacción actual indica lo siguiente: "*Las sesiones y votaciones serán públicas (...)*", se refiere a las sesiones de Corte; "*(...) salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario o cuando la Corte acuerde que sean privadas*".

Veán que la redacción actual da un margen de discrecionalidad a la Corte para ponderar los diferentes supuestos que puedan plantearse si resulta oportuno, necesario, conveniente o hasta legal, que la votación sea pública. No obstante, el proyecto de ley elimina lo último y deja el siguiente párrafo, solamente en la siguiente redacción: "*Las sesiones y sesiones serán públicas*".



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Entonces, elimina toda discrecionalidad de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la posibilidad de ponderar determinados supuestos en el tema de privacidad y elimina también, la referencia a que la ley podría prever que una determinada sesión sea privada.

¿Qué nos preocupa a nosotros y por qué estimamos que podría incidir en el funcionamiento del Poder Judicial, la redacción que deja que toda la sesión y todas las votaciones serán públicas? Bueno, que la Corte como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial maneja o tiene a su conocimiento una serie de temas donde sí podría ser necesaria la privacidad.

Algunos ejemplos de temas, temas relacionados con la jurisdicción penal, de temas relacionados con el cumplimiento de la Ley de Delincuencia Organizada, de temas relacionados con el Organismo de Investigación Judicial o el Ministerio Público.

También, no deja de preocuparnos que, si bien podría llegarse a interpretación que, acudiendo a otras normas, esto podría ser privado, no obstante, como estamos en términos de un proyecto de ley, es mejor que quede lo mejor definido y redactado para dar seguridad jurídica.

¿Por qué? Bueno, porque hay una serie de temas sensibles, con información sensible de personas, que esta Corte muchas veces llega a conocer, tanto en el ámbito propiamente de nombramientos, tanto en el ámbito propiamente disciplinario o, inclusive, en el tema de reconocimiento de méritos y en la redacción actual donde no deja una discrecionalidad de ningún tipo, pues podría llegarse a ver que, inclusive, en actos de puro trámite, en actos de puro procedimiento, ex ante llegar a tomar una decisión de fondo, temas de datos sensibles de personas podrían llegar a ser ventilados, dado que la sesión sería pública.

También, estimamos oportuno hacer ver al órgano decisor, que esta Corte puede llegar a tener en su conocimiento, como ya lo ha tenido, temas relacionados con la seguridad institucional o, inclusive, nacional, temas relacionados con la protección de bases de datos del Poder Judicial, temas relacionados con el tema de la ciberdelincuencia, creo que hace poco don Gerardo Rubén expuso un tema muy relevante respecto de esto, temas relacionados en la seguridad pública del país o coordinación con organismos internacionales que tienen que ver de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, temas relacionados con las intervenciones telefónicas, dado que esto es asignado al Poder Judicial y en la actual redacción que se está proponiendo, pues la sesión sería pública siempre.

También, hacemos ver a la Corte verdad, recordarles que hay temas que pudieran ser necesarios que sean confidenciales, porque vienen de parte de informes de la Auditoría Interna, de la Superintendencia de Pensiones o de la misma Contraloría General de la República o hay temas ya, inclusive, relacionados con hostigamiento sexual o temas vinculados para evitar actos de discriminación. Estimamos que no pareciera oportuno ni conveniente que la sesión sea pública.

Finalmente, tal vez el tema más importante para efectos jurisdiccionales es que la Corte actúa en ocasiones como Tribunal de Corte, en una función jurisdiccional, en la redacción que se está planteando, los actos de deliberación del órgano serían públicos, sería el único órgano jurisdiccional cuyos actos de deliberación para la toma de decisiones sería público.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Así las cosas, lo que estimamos es que la redacción propuesta al párrafo que indicamos en el artículo 58, al incorporar no solo la votación, sino también la sesión como un todo como pública, no dando margen a discrecionalidad del órgano, ni posibilitando la aplicación de otra normativa en determinados supuestos, podría plantear una afectación al funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia en una triple manifestación; en una manifestación como órgano de gobierno, en una manifestación como órgano jurisdiccional y una manifestación pura y simple como órgano administrativo. Estimamos que eso es un elemento que debe ponderar la Corte Suprema de Justicia pues para que eventualmente el legislador en la redacción del proyecto tome en consideración las dos indicaciones que indicamos originalmente y adicionalmente este tema, para si lo estima a bien tomarlas en consideración en el cauce legislativo respectivo. Don Orlando, sería eso".

MIENTRAS SE ENCONTRABA EN EL USO DE LA PALABRA EL MÁSTER CAMPOS HIDALGO SALE LA MAGISTRADA CHACÓN DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL Y POSTERIORMENTE INGRESÓ EN FORMA VIRTUAL.

Responde el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias don Rodrigo. En discusión la propuesta que nos hacen. Me pidió la palabra doña Julia".

Expresa la magistrada Varela: "Muchas gracias señor presidente. Sí, a mí me parece importante las observaciones que hace don Rodrigo, pero creo que quedaría demasiado abierto en el tema de las posibilidades, más bien aquí señalo lo que la Sala Constitucional en el voto 2120-2003, de las trece y treinta horas del catorce del tres del dos mil tres, citando otros antecedentes del 90 del 95 y 96, que fueron los votos 1180-90, 1185-95 y 3038-96, en lo de interés dijo; *"...en el marco del estatuto social y democrático de derecho todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser regla de toda actuación y función administrativa.*

Las organizaciones colectivas del derecho público, entes públicos, están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puede escrutar y fiscalizar a la plena luz del día todos los administrados. Artículo 11 de la Constitución Política, bajo esta inteligencia, el secreto de la reserva administrativa son una excepción que se justifica únicamente bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes."

Esto lo señalo, porque me parece que la propuesta legislativa va orientada en este sentido, tal vez esos pequeños ajustes que dice don Rodrigo sí serían convenientes, pero traigo a colación uno de los temas que se señalan aquí, por ejemplo, cuando se hacen los reconocimientos por mérito, que se hacen los reconocimientos todos los años, cuando se hace la premiación, eso siempre se ha criticado, he oído muchas personas que critican porque no se sabe que fue lo que realmente tomaron en cuenta para la motivación de ese acto administrativo que beneficia a las personas que salen premiadas ahí y descalifica a otras.

Entonces, me parece que ese es un tema que no debería quedar bajo el secreto, porque no estaríamos, creo yo, bajo los supuestos de que se está poniendo en peligro la integridad de las personas, poniendo datos sensibles que hay que proteger y que se estaría afectando un derecho fundamental. Me parece que las discusiones incluso en esas sesiones justamente deben ajustarse a las cuestiones objetivas de las personas



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

que son postuladas para una premiación, creo que es la oportunidad justamente para que esos sean uno de los temas que se mejoren y que se evite esta Corte el secretismo en esas áreas.

También, recordemos que como regla de principio, como todo acto administrativo, tiene que estar debidamente motivado y se tienen que generar también responsabilidades cuando son nombramientos, son obviamente en responsabilidad en eligiendo, entre otras cuestiones, entonces me parece que habría que restringirlo muy estrictamente, cuando como bien dice la Sala Constitucional en el voto antes señalado, por lo tanto yo estaría de acuerdo en que la propuesta es muy importante, que se ajuste a los nuevos tiempos, que se ajuste a lo que establecen los principios constitucionales, que ya también están en el artículo 11 de la Constitución Política, y obviamente ajustándose a los precedentes de la Sala Constitucional sobre el tema de la transparencia y rendición de cuenta. Muchas gracias".

Responde el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias a usted doña Julia. Don Fernando Cruz".

Añade el magistrado Cruz: "Don Rodrigo, quería preguntarle para ratificar nos deja sin una regla para poder definir cuando algo se justifica que deba ser privado eso introduce una rigidez que atenta contra el funcionamiento, como usted lo dijo, quería nada más si lo comprendí bien".

Responde el máster Campos Hidalgo: "Sí señor, así es".

Prosigue el magistrado Cruz: "A mí me parece que, a veces por querer hacerlo todo tan ambicioso quedan excluidas excepciones que son inevitables, porque un órgano colegiado debe tener esa posibilidad de hacerlo, viene a mi memoria algo que recuerdo de las lecciones de don Manuel Formoso, sobre doctrinas políticas de algún autor francés decía, claro que el autor francés se refería a los salvajes de Luisiana, que decía que los salvajes de Luisiana cortaban el árbol para comerse la fruta, entonces, claro, los salvajes también estaban al otro lado, los europeos, que mataron a muchos para también quitarles su oro y sus cosas, pero vale el ejemplo. A veces por querer hacer algo muy bien o maximalista, nos quedamos sin una flexibilidad, entonces, se malogra la buena finalidad.

A mí me parece que la regla general es conveniente, lo que hay que ver es cada caso en que eso se da, luego la valoración que haga el órgano podría haber hasta un recurso de amparo eventualmente, pero no dejarlo tan inflexible, porque entonces nos amarra de tal manera que haría cosas que entonces no podríamos resolver, nada más era eso. Gracias".

Dice el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias señor magistrado, la magistrada Rojas Morales tiene la palabra".

Señala la magistrada Rojas: "Decirle a don Rodrigo que, en esta ocasión estoy totalmente de acuerdo con su dictamen, me parece que es muy completo y a diferencia de lo que nos ha dicho doña Julia, que me parece que está traspolando votos de la Sala, que en principio son de alguna antigüedad, recuerdo cuando se redactó ese voto de la caja de cristal, no se había difundido ni aprobado, ni teníamos el concepto de datos sensibles ni de la ciberdelincuencia, ni de las connotaciones que tiene por ejemplo poner datos en un sistema electrónico como serían las actas de Corte y como podría ser utilizado eso al otro lado del mundo. Vivimos en un mundo interconectado que además, esos votos que doña Julia lee, pero me parece que omite ahí hacer alguna referencia a que el voto dice en sede administrativa, y creo que don Rodrigo ha sido muy claro y yo



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

coincido con él, que Corte no solo realiza función administrativa, decir que la labor de Corte está limitada a la labor administrativa es decir poco, porque está involucrado el gobierno judicial, donde hay razones de oportunidad política, está involucrada la función jurisdiccional, juzgamiento de Supremos Poderes y está involucrada la función administrativa que también involucra datos sensibles y bueno que inclusive la misma Sala ha excepcionado y que excepcionó de manera abierta.

O sea, como los derechos son progresivos para ese momento hoy consideramos inviable, por ejemplo, pedirle a una persona por ejemplo su orientación sexual, y quizás para el momento en que se dictó el voto esto era, o que se tiene alguna deficiencia, y algunas preguntas que están ahí y le hacemos a los usuarios, que uno dice, bueno, por Dios, esto se hizo hace mucho tiempo y el pensamiento evoluciona.

Yo creo que la Asamblea Legislativa nos mete en una camisa de fuerza, cuando no nos permite tutelar derechos fundamentales, que tienen que ver con la intimidad, con la imagen, cuando nos obliga a hacer públicos aspectos que deben de ser de conocimiento que no le dé una ventaja a una contraparte, inclusive la Ley General dice que en esos casos los dictámenes no son públicos, como los de auditoría, que sirven de investigación preliminar, ¿cómo vamos a hacer eso público y cómo va a constar en actas?

Creo que la norma es sabia, en el sentido de que ya se valorará si Corte hace bien o mal uso de la discrecionalidad con la que cuenta, ¿por qué? porque la discrecionalidad se controla con normas de legalidad ordinaria y simplemente si hay una desviación de poder, un uso indebido de esa discrecionalidad, eso puede ser controlado, como decía don Fernando, por un recurso de amparo o en la misma sede contencioso-administrativa, hasta por una medida cautelar que podría obligar a la Corte como órgano administrativo a hacer pública una decisión, por ejemplo, eso por medida cautelar podría suceder.

Entonces, yo creo que el celo nuestro está relacionado con la dimensión constitucional de la Corte Plena, que no es solo un órgano administrativo, es un órgano jurisdiccional, es un órgano de gobierno, como bien dice don Rodrigo, no podemos limitarlo a función administrativa y a mí me parece que esa posibilidad es irrenunciable desde el punto de vista de garantía institucional, porque nosotros tenemos que garantizar a los ciudadanos que sus datos sensibles no sean expuestos aún en función administrativa, que los derechos fundamentales sean progresivos, que no se comprometa la seguridad del país ni la seguridad de la institución en todo lo que maneja y ponerlo a nivel público podría comprometer todas estas obligaciones que tenemos para con el país.

Entonces, a mí me parece que, vista desde una óptica amplia, efectivamente sí afecta y de manera muy gruesa, organización y funcionamiento. Creo que es mejor que el órgano decida y que su resultado pueda ser cuestionado, que lo podría ser, por eso clama, por ese control de legalidad clama un estado de derecho y no una posición tan absoluta. Estoy con el informe y en ese sentido lo voy a apoyar. Gracias".

Aclara la magistrada Varela: "Muy rápido nada más, porque parece que me mal interpretó doña Rocío, yo no estoy diciendo que en el tema de cuando Corte actúa como Tribunal de Corte eso sea público, obviamente cuando eso es jurisdiccional igual que ocurre en cualquier órgano colegiado que eso no puede ser una discusión ahí pública, eso es obvio, también que la discrecionalidad exista pero muy restringida, cuando se está poniendo en juego derechos fundamentales o la seguridad incluso del país o la seguridad de los datos que maneja el Poder Judicial, que sea muy restringida y no tan amplia y un caso específico que a



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

mí me parece que tiene que ser público, es en el tema de cuando se conoce y se delibera para darle una premiación a alguna persona funcionaria judicial, porque me parece que los demás participantes, los que no salen gananciosos, tienen que saber porque no fueron ellos electos y sí la persona que resulto electa o por qué se declaró desierto un concurso. Eso es transparencia, eso es un derecho que cualquier ciudadano, cualquier funcionario del Poder Judicial que participa tiene derecho a saberlo, por eso me parece que tiene que ser muy restringido a esos casos específicos".

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias, no hay más personas. Yo quisiera nada más agregar a lo que se señala en el informe y en materia de nombramientos. Es que, en materia de nombramientos nosotros trabajamos con unos escalafones que no son limpios, por decirlo entre comillas, porque hay muchas personas que no han sido aprobadas en periodos de nombramiento o tienen observaciones sobre situaciones graves, no obstante nosotros no podemos sacarlas de los escalafones, permanecen ahí y, entonces, cuando en cualquier nombramiento, diría yo, debemos hacer una distinción entre lo que es la discusión sobre, es decir; el debate sobre a quién se va a nombrar o a quién no se va a nombrar y el voto, el voto, porque sí, en todos hay información sensible, cuando vamos a..., abrimos un sobre y vamos a decir todo lo que nos dicen ahí en ese informe, trastornos de personalidad, esto y el otro, cosas que no se pueden divulgar, no se pueden decir en público.

Entonces, yo sí creo que eso de que yo tengo que saber por qué no me nombraron o que yo tengo que saber por qué nombraron a otro y por qué no nombraron al otro, eso es muy delicado, muy delicado porque puede involucrar, digamos, la divulgación, la discusión pública de información sensible e incluso sumamente personal. Por eso yo creo que en el tema de nombramientos sí podría hacerse, pero con una distinción, es decir; que el debate no se puede hacer público porque tiene información sensible pero la votación sí podría serlo, claro, la persona no va a saber por qué fue que no votó o por qué votaron por otro y no por mí, pero sí se va a saber quién votó por quién. Podría hacerse una distinción en ese sentido, pienso yo, en materia de nombramientos. Es decir, que únicamente sea la votación ¿Sí, don Fernando?".

Señala el magistrado Cruz: "Don Rodrigo, una pregunta a don Rodrigo ¿su objeción es con el 59? Indica el máster Campos Hidalgo: "El 58".

Menciona el magistrado Cruz: "58".

Dice el máster Campos Hidalgo: "El 58 y en la parte propiamente de deliberación, digamos; de la sesión".

Manifiesta el magistrado Cruz: "¿Esa es la única objeción?".

Interviene el máster Campos Hidalgo: "En cuanto al impacto que sentimos, es propiamente en esa parte y las otras observaciones, que ya habíamos hecho observación".

Expresa el magistrado Cruz: "Don Orlando, nada más muy brevemente. Es que a mí sí me parece que los nombramientos deben de tener una fundamentación y una identidad de quién vota, a mí me parece que el 15 requiere una reforma y no es conveniente que sea, digamos; sea en votación secreta. Esto es un resabio de la vieja escuela y la vieja ideología sobre el tema de nombramientos, a mí me parece que el



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

nombramiento tiene que ser transparente y las razones por las que no se le nombra igual".

Señala el Presidente, magistrado Aguirre: "Diríamos si aprobamos o no aprobamos el informe. ¡Ah no! Me parece que don Paul Rueda nos está pidiendo la palabra. Tiene usted la palabra don Paul".

Indica el magistrado Rueda: " Gracias don Orlando. Muy concreto, coincido con don Fernando Cruz y creo que, en todo caso, sí hay normas especiales (por ejemplo; Ley de Protección de Datos Personales), que, en cualquier caso, obviamente, la Corte tiene el deber y la obligación de respetar, no importa el tema que se esté tocando. Es decir, una deliberación no podría pasar por encima de la protección que, con relevancia de derecho fundamental, tienen las ciudadanas y los ciudadanos con respecto a sus datos personales, ley que está plenamente vigente y es especial.

Entonces, por supuesto que esta publicidad de la que se está hablando se da sin obviar ni pasar por alto, y manteniendo el debido respeto a todas las normativas, desde la Ley de Protección de Datos Personales hasta la Ley de Control Interno, que prevé el resguardo para los datos personales.

Lo otro, esto yo lo estoy votando y no decidí inhibirme por la sencilla razón de que nosotros instamos a la Asamblea Legislativa a que planteara así estas reformas. Entonces, no veo cómo habiendo instado yo a eso, luego pueda abstraerme de esta discusión tan primordial dentro del Poder Judicial.

En todo caso, de por sí, las cuestiones ante la Sala veo muy difícil que las pueda votar, porque he participado en toda esta dinámica y toda esta discusión. En todo caso, esta es mi opinión.

Agrego que, respecto de la posibilidad de que del todo se elimine este segundo párrafo del artículo 58 del que estamos hablando, por supuesto que coincido plenamente tanto con lo que ha dicho la magistrada Rojas como lo que está incorporado en el dictamen jurídico. No obstante, yo sí consideraría viable que esta redacción actual que permite que la votación sea secreta, pueda tener una flexibilidad o pueda tener un resguardo particular en aras de la publicidad, en el sentido de que cuando se decida que sea secreta, lo sea por mayoría calificada del total de integrantes de la Corte. De esta manera, en relación con el espacio o arbitrio que habría para declarar el secreto en una determinada actividad, pues se vería asegurado de que no se tratará (espero que no) de alguna situación que algunos pudieran calificar como arbitraria, puesto que se estaría reforzando por una mayoría calificada del total de integrantes de la Corte.

Pero claro, esto es un comentario de una posición particular. Entiendo que aquí lo que nosotros tenemos que hacer es referirnos a las debilidades y posibles problemáticas que podría acarrear esta reforma planteada, que va orientada de manera muy positiva a favor de la publicidad, pero que, coincidiendo con don Rodrigo Campos, hay que hacerle un par de ajustes para no llegar a extremos que sean contraproducentes en, aras de un sano trabajo de parte de nosotros aquí en Corte. Gracias don Orlando".

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias. Bueno, ya no hay nadie más pidiendo el uso de la palabra. Entonces, la propuesta sería aprobar este informe de don Rodrigo, haciéndole esos ajustes que dice don Paul ¿Sería? ¿Así es, don Paul? ¡Ah, una nota de don Paul! Bueno".

Dice el magistrado Rueda: "Perdón. No quiero enturbiar o enredar la discusión. Yo estoy de acuerdo



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

plenamente con el informe de don Rodrigo, solo que en lo que concierne a la eliminación del párrafo actual, artículo 58 (que prevé la posibilidad de que la Corte resuelva que una votación sea secreta), yo propondría que esa votación sea reforzada, es decir, que sea por mayoría calificada. Por lo menos, para encontrar un punto medio entre lo que la Asamblea está planteando, que es eliminarla del todo, y el otro extremo, que sería mantenerla exactamente igual. El punto medio es mantenerla igual, pero sujeta a una votación calificada de la mayoría de los integrantes de la Corte Plena. Esto reforzaría que cuando esa decisión se toma para que una votación sea secreta, hay una amplia mayoría que está optando por esa decisión, no como en aquellos casos en que hemos tenido votaciones de doce (por ejemplo), lo que da margen a una duda respecto de la decisión que finalmente se toma. Esto a manera de sugerencia. Pero claro, mi principal intención es que esta reforma se desarrolle de la mejor y de la manera más equilibrada posible. Este es mi planteamiento don Orlando".

Interviene la magistrada Varela: "En los mismos términos que está exponiendo don Paul, porque en realidad la idea es que esta modificación sea lo más restrictiva posible, o sea, que tiene que ser con una votación muy bien pensada, muy calificada, para que no se pueda, digamos; a la ligera, por decirlo de alguna manera, y que se fundamente por qué, que se fundamente por qué se va a proponer una votación, una discusión de forma privada. O sea, por qué, cuando afecta derechos fundamentales de las personas, cuando pone en riesgo la institucionalidad de la seguridad de la institución, cuando pone en peligro a personas y cuando obviamente, tiene que ver con alguna cuestión del Estado.

Creo que, entonces, si lo limitamos de esta manera, vamos a tener muy claro que cuando estamos, incluso en nombramientos y la parte de discusión, que no siempre ocurre, que tenemos que ver el informe no favorable de una persona, que eso no sea público, puede ser parcialmente perfectamente ¿para qué? para que las personas que se someten a una votación, a un nombramiento, también tienen derecho a saber porque aquí se escoge la idoneidad, se parte de esa premisa. Porque recordemos que, si bien es cierto, hay una discrecionalidad en los nombramientos, la discrecionalidad tiene que estar, no puede separarse de la idoneidad para las personas que se escogen ¿y por qué? porque también está de por medio la responsabilidad in eligendo.

Entonces, eso es muy importante que quede bien preciso, por lo menos yo le agregaría, estoy de acuerdo que afecta la organización y funcionamiento, pero agregaría o estaría de acuerdo con lo que dice don Paul y le agregaría estas razones que he señalado".

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: "Bueno, entonces, vamos a someter a votación el informe y sería con un agregado de parte de ustedes, en el sentido que se ha apuntado".

Indica el magistrado Rueda: "Don Orlando, perdone, solo para estar claro. Las observaciones que estamos haciendo doña Julia y su servidor se incorporarían entonces al informe, es decir; se plantearía que el artículo 58 donde habla de que la Corte, perdone, voy a ver la norma en concreto para decir las cosas de manera exacta".

Menciona el Presidente, magistrado Aguirre: "Sí, una sería aprobar el informe como lo ha presentado la Dirección Jurídica, el otro sería aprobarlo incorporando esas manifestaciones".



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Dice el magistrado Rueda: "Ah ok, perfecto. Entonces, para estar claros, la expresión es la siguiente, donde dice la norma: *"Las sesiones y votaciones se harán públicas, salvo en los casos que la ley disponga lo contrario o cuando la Corte acuerde que sean privadas"*."

Entonces, estas serían de manera fundada y por votación calificada del total de integrantes."

Manifiesta la magistrada Rojas: "Perdón".

Interviene el magistrado Rueda: "¿Perdón?".

Expresa la magistrada Rojas: "No, perdón ¿Esa sería su nota don Paul?".

Señala el magistrado Rueda: "Sí, para terminarla y creo que doña Julia me acompaña".

Indica la magistrada Rojas: "¡Ah! Es que esa, sí, esa era la pregunta ¿Esa sería una nota que ustedes harían al informe que se votaría si se aprueba o desaprueba? ¿y luego, ustedes pondrían una nota? Es que no me quedó claro".

Menciona el magistrado Rueda: "Tal vez, doña Rocío, para terminar la idea, donde dice "cuando la Corte acuerde que sean privadas", entonces, lo que estaríamos planteando doña Julia y yo es lo siguiente: que sean privadas cuando la Corte acuerde que sea de manera fundada y por mayoría calificada del total de integrantes de la Corte Plena. No sé si doña Julia está de acuerdo".

SALE EL MAGISTRADO SALAZAR MURILLO DE LA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA.

Dice la magistrada Rojas: "Pero ustedes pueden poner la nota luego y perfeccionarla, me parece en un común acuerdo".

Manifiesta el magistrado Rueda: "No, porque el tema está de que yo le entendí a...".

Interviene la magistrada Rojas: "¡Ah, se vence el plazo!".

Expresa el magistrado Rueda: "... Yo le entendí a don Orlando que él va a poner a votar dos opciones, la primera sería el informe de don Rodrigo, solo eso y sin ningún comentario; la otra opción sería el mismo informe, pero con este agregado".

Responde la magistrada Rojas: "No porque sería nota de todos, así no se estila, eso es lo que me pareció entender y por eso estaba en desacuerdo".

Prosigue el magistrado Rueda: "Solo para terminar de expresarme, no quiero atrasar votaciones don Orlando, simplemente serían dos opciones: la primera opción es el informe, así como está, perfecto; y se vota, y la otra opción es el informe más este agregado que doña Julia y su servidor estamos formulando. Si esta segunda opción no se votara, entonces doña Julia y yo pondríamos una nota por aparte".

Aclara el Presidente, magistrado Aguirre: "Vamos a hacer lo siguiente, vamos a poner a votación el informe, porque el informe se ajusta a lo que pide la constitución, o sea; si afecta o no afecta la organización y funcionamiento en el Poder Judicial y después vamos a votar por separado la propuesta que ustedes están haciendo, de agregar al proyecto esas sugerencias, o bien si se consigna pura y simplemente como una nota



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

de ustedes, eso para poder seguir. Vamos a hacer la propuesta en ese sentido doña Silvia".

Manifiesta la magistrada Rojas: "Bueno yo no estaría de acuerdo con la segunda propuesta don Orlando, a mí me parece que el informe está hecho, se aprueba o se imprueba y al igual que sucedió con todos los informes que han pasado, quien quiera agregar una nota lo agrega, si diez magistrados quieren agregar la nota de don Paul o firmarla con él pueden hacerlo como estilamos siempre, pero es que como le vamos a decir a la Asamblea que lo arregle".

SALE EL MÁSTER CAMPOS HIDALGO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL.

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: "Es una propuesta de arreglos, por eso la vamos a votar por separado, porque el informe está respondiendo a lo que pide la constitución, afecta y no afecta, entonces votemos eso.

Señala la Secretaria General: "El magistrado Solano Aguilar está sin el sistema, entonces la voy a hacer nominal. ¿La primera sería se acoge o no se acoge el informe?".

Afirma el Presidente, magistrado Aguirre: "Sí, a como viene y después planteamos lo otro".

Expresa el magistrado Cruz: "Me hubiera gustado no estar de acuerdo, pero es que la objeción si es importante en que nos deja muy inflexibles, ojalá que tomáramos las iniciativas para hacer todas estas reformas que eliminen la opacidad y el secretismo que yo creo que es como un ambiente y una visión que fue muy arraigada y lo sigue siendo, pero si estoy de acuerdo con el informe.

Recibida la votación nominal correspondiente, por unanimidad, **se acordó:** Tener por rendido el informe de la Dirección Jurídica y hacerlo de conocimiento del Departamento de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta formulada sobre el proyecto denominado "Reforma de los artículos 13,15,58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas. Ley para garantizar transparencia en las votaciones del Poder Judicial", expediente N° 23.313, con la indicación expresa de que el proyecto de ley consultado sí afecta, la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Así votaron las señoras magistradas y señores magistrados Aguirre, Rivas, Rojas, Vargas, Varela, Sánchez, Olaso, Chacón, Solano, Ramírez, Alfaro, Zúñiga, Cruz, Rueda, las señoras magistradas suplentes y los señores magistrados suplentes Vargas Vargas, Jiménez Ramírez, Segura Bonilla, Fernández Argüello, Solano Aguilar, Sánchez Navarro, Picado Brenes.

El informe es el siguiente:

En atención a la consulta realizada por el Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio No. AL-DSDI-OFI-0089-2022 del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, sobre el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 13, 15 y el inciso 6) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas. Ley para garantizar transparencia en las votaciones del Poder Judicial", expediente número 23.313; hago de su estimable conocimiento el siguiente informe:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es iniciativa del Poder Legislativo y corresponde a un texto actualizado.

Fue debidamente consultado ante el archivo de la Secretaría General de la Corte y como respuesta indican que no existen antecedentes relacionados a este número de expediente.

II. OBSERVACIONES

El proyecto de ley consultado reforma los artículos 13, 15, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo por objeto convertir las votaciones de los órganos superiores del Poder Judicial de privadas a públicas, específicamente en temas relacionados a la rehabilitación, nombramientos, designación de Presidente y Vicepresidente de la Corte. Además, suprime la posibilidad de que Corte Plena pueda celebrar las sesiones y votaciones de manera privada.

Por lo anterior, se adjunta un cuadro comparativo entre los artículos de aplicación actual y la propuesta de reforma. La negrita visibiliza las diferencias entre ambos textos.

Artículo anulado por inconstitucionalidad	Propuesta de reforma
<p><i>“Artículo 13.- La solicitud para obtener la rehabilitación, a la que se refiere el artículo anterior, no será atendida antes de cinco años contados desde el día en que se decretó la destitución. Deberá resolverse en sesión privada y votación secreta, teniendo a la vista el acuerdo de revocatoria del nombramiento, los antecedentes del interesado y demás informaciones que el Consejo Superior del Poder Judicial juzgue conveniente ordenar.</i></p> <p><i>La rehabilitación solo podrá acordarse con el voto favorable de, al menos, cuatro de los miembros que integran el Consejo. Si la solicitud fuere denegada, no podrá plantearse de nuevo, sino después de transcurridos dos años.”.</i></p>	<p><i>“Artículo 13- La solicitud para obtener la rehabilitación, a la que se refiere el artículo anterior, no será atendida antes de cinco años contados desde el día en que se decretó la destitución. Deberá resolverse en sesión pública y votación pública, teniendo a la vista el acuerdo de revocatoria del nombramiento, los antecedentes del interesado y demás informaciones que el Consejo Superior del Poder Judicial juzgue conveniente ordenar.</i></p> <p><i>La rehabilitación solo podrá acordarse con el voto favorable de, al menos, cuatro de los miembros que integran el Consejo. Si la solicitud fuere denegada, no podrá plantearse de nuevo, sino después de transcurridos dos años.”</i></p>
Artículos vigentes	Propuesta de reforma
<p><i>“Artículo 15.- Los nombramientos se realizarán mediante votación secreta. En las actas no</i></p>	<p><i>“Artículo 15- Los nombramientos se realizarán mediante votación pública. En las</i></p>



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p>podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento.”.</p>	<p>actas deberán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento.”</p>
<p><i>“Artículo 58.- La Corte será presidida por su Presidente y estará formada por todos los Magistrados que componen las Salas, incluyendo los suplentes que, temporalmente, repongan a Magistrados o que sustituyan a cualquiera de estos que estuviere impedido para resolver el asunto, excepto el que supe al Presidente de la Corte en su Sala.</i></p> <p><i>El quórum estará formado por quince Magistrados, salvo en los casos en que la ley exija un número mayor o la concurrencia de todos los miembros.</i></p> <p><i>Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa.</i></p> <p><i>Los Magistrados deben abstenerse de votar en los asuntos en que tengan motivo de impedimento y solo serán sustituidos por Magistrados suplentes, cuando ello sea necesario para formar quórum. Nota. Este párrafo es eliminado.</i></p> <p><i>Cuando en una votación se produjere empate, se votará nuevamente el asunto. Si el empate persistiere, se convocará a una sesión extraordinaria para decidirlo y si aún persistiere, el asunto se votará cuando hubiere número impar de Magistrados presentes.</i></p> <p><i>La Corte tendrá sesión ordinaria una vez al mes; además, se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, cuando lo considere conveniente o por solicitud de siete Magistrados.</i></p> <p><i>Contra sus acuerdos y resoluciones no cabe recurso alguno, salvo el de reposición cuando</i></p>	<p><i>“Artículo 58.- La Corte será presidida por su Presidente y estará formada por todos los Magistrados que componen las Salas, incluyendo los suplentes que, temporalmente, repongan a Magistrados o que sustituyan a cualquiera de estos que estuviere impedido para resolver el asunto, excepto el que supe al Presidente de la Corte en su Sala.</i></p> <p><i>El quórum estará formado por quince Magistrados, salvo en los casos en que la ley exija un número mayor o la concurrencia de todos los miembros.</i></p> <p><i>Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa.</i></p> <p><i>Cuando en una votación se produjere empate, se votará nuevamente el asunto. Si el empate persistiere, se convocará a una sesión extraordinaria para decidirlo y si aún persistiere, el asunto se votará cuando hubiere número impar de Magistrados presentes.</i></p> <p><i>La Corte tendrá sesión ordinaria una vez al mes; además, se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, cuando lo considere conveniente o por solicitud de siete Magistrados.</i></p> <p><i>Contra sus acuerdos y resoluciones no cabe recurso alguno, salvo el de reposición cuando se tratare de cuestiones administrativas; podrán ejecutarse inmediatamente.</i></p> <p><i>Además, se reunirá una vez al año en una sesión solemne durante el mes de marzo, para inaugurar el año judicial. En esta sesión, el</i></p>



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

<p><i>se tratare de cuestiones administrativas; podrán ejecutarse inmediatamente.</i></p> <p><i>Además, se reunirá una vez al año en una sesión solemne durante el mes de marzo, para inaugurar el año judicial. En esta sesión, el Presidente dará un informe sobre la administración de justicia.</i></p> <p><i>Las sesiones y votaciones serán públicas, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario o cuando la Corte acuerde que sean privadas.</i> (Nota: lo marcado en negrita es eliminado).</p>	<p><i>Presidente dará un informe sobre la administración de justicia.</i></p> <p><i>Las sesiones y votaciones serán públicas.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p>
<p><i>“Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:</i> <i>(...)”</i></p> <p><i>6.- Designar, en votación secreta, al Presidente y al Vicepresidente de la Corte, por períodos de cuatro años y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por períodos iguales y, si hubiere que reponerlos por cualquier causa, la persona nombrada lo será por un nuevo período completo. En los casos de faltas temporales, se procederá en la forma que indica el inciso 1) del artículo 32.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p>	<p><i>“Artículo 59- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:</i> <i>(...)”</i></p> <p><i>6- Designar, en votación pública, al presidente y al vicepresidente de la Corte, por períodos de cuatro años y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por períodos iguales y, si hubiere que reponerlos por cualquier causa, la persona nombrada lo será por un nuevo período completo. En los casos de faltas temporales, se procederá en la forma que indica el inciso 1) del artículo 32.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p>

No se omite indicar que, el Tribunal Constitucional en su voto No. 04425-1994 de las ocho horas seis minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro conoció acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 8, respecto a la solicitud para obtener la rehabilitación disponiendo:

“POR TANTO:

Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

1º) *El artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, reformado por la Ley N°6024 de 15 de diciembre de 1976;*

2º) *Por conexión o consecuencia, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional:*

a) *De la Ley Orgánica del Poder Judicial derogada, N°8 del 8 de noviembre de 1937, reformada por la N°6024 del 15 de diciembre de 1976, artículo 14, la frase que dice: "los que hubieren sido destituidos de puestos judiciales, mientras no sean rehabilitados por la Corte Plena";*

b) *De la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°7333 del 5 de mayo de 1993, el artículo 13, en su totalidad, y del 12 párrafo segundo la frase que dice: "y los que hubieren sido destituidos de cargos judiciales, mientras no sean rehabilitados por el Consejo Superior del Poder Judicial";*

c) *De la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°7333 del 5 de mayo de 1993, el artículo 214 párrafo segundo la frase que dice: "Con excepción de la de revocatoria de nombramiento"; de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de promulgación de las normas anuladas, salvo derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo -con excepción del caso concreto que sirve de base a esta acción (recurso de amparo N°880-91) en el cual la retroactividad es irrestricta-, se dimensionan sus efectos temporales, en el sentido de que la nulidad declarada no afecta las resoluciones dictadas por Corte Plena, o en su caso por el Consejo Superior del Poder Judicial en materia de rehabilitación, con anterioridad a la publicación del primer aviso de esta acción, el 29 de marzo de 1994 y sin perjuicio de que las personas objeto de esos pronunciamientos, al igual que las demás destituidas en cualquier tiempo por el Poder Judicial, se tengan de pleno derecho por no necesitadas de rehabilitación para poder ser nombradas nuevamente en cargos judiciales, sin discriminación.- "*

Por lo anterior, debe tomarse en consideración que el voto de la Sala Constitucional refiere al artículo 13 de la Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 7333, en su versión 1 de 27 del 5 de mayo de 1993, el cual se encuentra anulado por la resolución supra señalada. Dicho artículo, expresamente regulaba:

"ARTICULO 13.- La solicitud para obtener la rehabilitación, a la que se refiere el artículo anterior, no será atendida antes de cinco años contados desde el día en que se decretó la destitución. Deberá resolverse en sesión privada y votación secreta, teniendo a la vista el acuerdo de revocatoria del nombramiento, los antecedentes del interesado y demás informaciones que el Consejo Superior del Poder Judicial juzgue conveniente ordenar.



Corte Suprema de Justicia **Secretaría General**

La rehabilitación solo podrá acordarse con el voto favorable de, al menos, cuatro de los miembros que integran el Consejo. Si la solicitud fuere denegada, no podrá plantearse de nuevo, sino después de transcurridos dos años.”

Por otro lado, debe tomarse en consideración que con relación a la reforma propuesta del artículo 58, párrafo final, se elimina la facultad que tiene actualmente la Corte Plena para celebrar, cuando así lo acuerde o cuando la ley lo disponga, sesiones de manera privada, por lo que conviene valorar si esto incidiría en asuntos que puedan poner en riesgo la seguridad nacional u otros temas sensibles que requieren la confidencialidad, o bien, si con la reforma se modificaría la privacidad de las sesiones donde se discuten asuntos disciplinarios.

Ahora bien, respecto a las consultas de la Asamblea Legislativa a la Corte Suprema de Justicia en materia de organización y funcionamiento del Poder Judicial, la Sala Constitucional en su resolución No. 2008-05179 de las once horas del cuatro de abril de dos mil ocho, emite las siguientes consideraciones:

“VII.- Sexto aspecto consultado. Sentido y alcance de la consulta de la Asamblea Legislativa a la Corte Suprema de Justicia en materia de organización y funcionamiento del Poder Judicial. Redacta el Magistrado Jinesta Lobo. *La mayoría estima que el Tribunal Constitucional como sumo interprete del Derecho de la Constitución y custodio de la supremacía constitucional (artículos 10 de la Constitución Política y 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), debe fijar el sentido y alcance de los conceptos empleados por el constituyente originario en el artículo 167 constitucional, para determinar, en cada caso concreto, si procede o no la consulta preceptiva de la Asamblea Legislativa a la Corte Suprema de Justicia. El numeral de análisis dispone que “Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa”. Se trata de una formalidad esencial o sustancial del procedimiento legislativo de observancia obligatoria cuando el proyecto de ley que se pretenda aprobar verse sobre la organización o funcionamiento del Poder Judicial. Bajo esta inteligencia, se impone determinar el contenido, sentido y alcance de la expresión proyectos de ley “(...) que se refieran a la organización y funcionamiento del Poder Judicial (...)”. Cabe apuntar que tal exégesis se impone en aras de mantener el equilibrio de poderes, sin privilegiar a uno u otro órgano constitucional, de manera que cada uno pueda ejercer sus funciones de manera independiente y separada como lo impone el propio texto constitucional (artículo 9° de la Constitución). En otros términos, la precisión de tales conceptos evita cualquier colisión, extralimitación o exacerbación de las respectivas funciones, en aras de mantener el equilibrio y la contención de los poderes, por cuanto, el fin de la norma lo constituye no sólo la independencia funcional y la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, sino, también, el equilibrio entre el Poder Legislativo y Judicial. En efecto, una interpretación amplia de los términos*



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

*empleados por el constituyente originario, por parte de la Corte Plena, podría conducir a que determinadas materias que, en sentido estricto no están referidas a la organización y funcionamiento del Poder Judicial, ameriten, injustificadamente, de una ley reforzada, con lo cual se ralentiza o entorpece, innecesariamente, la función legislativa. De otra parte, la desaplicación por la Asamblea Legislativa de la norma constitucional, al considerar, equívocamente, que el proyecto no versa sobre organización y funcionamiento del Poder Judicial, podría provocar una lesión a la independencia funcional y autonomía presupuestaria del Poder Judicial. **La mayoría de este Tribunal Constitucional estima que un proyecto de ley versa sobre tales extremos cuando contiene en su articulado normas explícitas que disponen la creación, la variación sustancial o la supresión de órganos estrictamente jurisdiccionales o de naturaleza administrativa adscritos al Poder Judicial o bien crea, ex novo, modifica sustancialmente o elimina funciones materialmente jurisdiccionales o administrativas.** Debe tomarse en consideración que la norma constitucional de comentario armoniza dos aspectos de carácter fundamental, por una parte la independencia del Poder Judicial y por otra el ejercicio de la libertad de configuración o conformación del legislador, la cual no tiene otro límite que el Derecho de la Constitución. En efecto, por principio, el legislador ordinario goza de una amplia libertad de conformación de la realidad social, económica y política, a través del ejercicio de la potestad legislativa, la cual reside originariamente en el pueblo y es constitucionalmente delegada en la Asamblea Legislativa por su carácter de órgano político representativo (artículos 105 y 121, inciso 1º, de la Constitución Política). Esa potestad legislativa, únicamente, puede tener los límites que establece el constituyente y, en general, el bloque de constitucionalidad, de modo que para evitar una limitación indebida de la libertad de configuración legislativa, cualquier disposición que establezca una condición o límite que la agrave debe ser interpretado en sus justos y razonables términos, para facilitar su ejercicio. Un valladar importante, establecido por el constituyente, a la discrecionalidad legislativa, lo constituye, precisamente, el ordinal 167 de la Constitución, en aras de mantener la independencia del Poder Judicial al disponer una consulta preceptiva de los proyectos de ley referidos a la organización y funcionamiento que le atañen a ese Poder de la República. No obstante, ese límite debe ser interpretado en su verdadera dimensión, de modo que opere cuando de manera sustancial, objetiva y cierta el proyecto de ley se refiere a tales materias, de lo contrario se limita, innecesaria e injustificadamente, la libertad de configuración del legislador ordinario. Es así que cuando el proyecto de ley no versa sobre las materias ya precisadas, el Poder Legislativo puede prescindir de la consulta a la Corte Plena y, por consiguiente, de la aprobación de una ley calificada o reforzada para regular la materia. Es claro que habrá materias que, clásicamente, son reserva de ley como el establecimiento de las penas y su gradación (artículos 39 y 121 de la Constitución), respecto de las que el legislador, al definir la política criminal o de persecución penal, tiene entera y plena libertad de conformación todo dentro de los límites impuestos por el parámetro de constitucionalidad. En suma, un proyecto de ley que aumente o disminuya las penas a imponer por una conducta ilícita, típica y antijurídica, sustancial y objetivamente, no se refiere a la organización y funcionamiento del Poder Judicial,*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

sino a la definición de las políticas criminales que son resorte exclusivo del Poder Legislativo. Resulta claro que la incidencia refleja o indirecta del aumento o disminución de penas o de la tipificación como delito de una determinada conducta que pueda contener un proyecto de ley, en el Poder Judicial, en cuanto amerite algunos ajustes organizacionales o funcionales, no constituye, en sentido estricto, una materia referida, directa y explícitamente, a la organización y funcionamiento de ese Poder, por cuanto, no supone la creación, variación sustancial o supresión de órganos o funciones jurisdiccionales o administrativas adscritas al Poder Judicial. Así, este Tribunal Constitución en el Voto No. 4258- 02 de las 9:40 hrs. de 10 de mayo de 2002, estimó que “V.- (...) No puede tampoco alegarse contra la norma un efecto apenas indirecto, que sería causado por un cambio en el presupuesto general del Poder Judicial, que a su vez podría incidir sobre la función jurisdiccional. El efecto de segundo grado como sería éste, no es un criterio de importancia constitucional suficiente como para invalidar un acto del Poder Legislativo”. De lo contrario, el Poder Judicial sometería, a través de una opinión consultiva semi-vinculante –en cuanto admite que la Asamblea Legislativa se aparte de ésta a través de una ley calificada-, la definición legislativa de las políticas criminales, que como se dijo es resorte exclusivo del Poder Legislativo, a una seria e importante restricción no querida o impuesta por el constituyente originario. [...]”. (El texto suplido no pertenece al original).

En consecuencia, para los efectos de lo establecido en los artículos 167 de la Constitución Política y 59 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según los parámetros establecidos en el voto de cita, debe señalarse que el contenido de este proyecto de ley sí se refiere e impacta el funcionamiento del Poder Judicial en su función sustantiva y auxiliar de la justicia, por los siguientes motivos:

El proyecto no se limita a establecer como pública la elección de la persona que ejercería la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sino que en la reforma propuesta al párrafo final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente:

“Las sesiones y votaciones serán públicas.”

Conforme a lo anterior, la reforma no admite excepciones al carácter público de las sesiones y elimina la frase “salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario o cuando la Corte acuerde que sean privadas”, que actualmente contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Consecuentemente, se advierte que, de aprobarse el texto propuesto, todas las sesiones sin distinción en todas sus fases de la Corte Suprema de Justicia serán públicas y siendo así que habrá publicidad en los siguientes supuestos:

1. Las sesiones en donde se conozca y valoren de datos sensibles de personas servidoras judiciales o terceros, incluidos jueces penales o agentes del Organismo de Investigación Judicial entre otros. En este sentido debe tomarse en consideración que en



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

el proceso deliberativo para la toma de decisiones de la Corte Suprema de Justicia, pueden darse actos de trámite o preparatorios que aún no generan efectos jurídicos, toda vez que estos solo surgen con motivo del acto decisorio final, siendo así que la reforma indicada expondría la intimidad de todos los participantes en el respectivo proceso de nombramiento, sancionatorio o de reconocimiento de méritos y no solo respecto de lo que al final se disponga.

2. Las sesiones en donde se conozca y valoren estrategias y políticas en materia de la Jurisdicción Penal, de cumplimiento de la Ley contra la Delincuencia Organizada o se valore temas relacionados con las funciones del Organismo de Investigación Judicial o el Ministerio Público.

3. Las sesiones en donde se presente valoraciones que impliquen temas de riesgo en la seguridad institucional o nacional, como por ejemplo las medidas de protección de bases de datos del Poder Judicial, coordinaciones entre Poderes en materia de seguridad pública, coordinaciones con órganos internacionales en dicho tema, la realización de intervenciones telefónicas e información contra la ciber delincuencia, entre otros.

4. Las sesiones en donde se conozcan temas atinentes a los informes confidenciales de la Auditoría Interna, Super Intendencia de Pensiones o de la Contraloría de la República.

5. Las sesiones en donde se pueda conocer temas relacionados con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

6. Las sesiones en donde se dé el ejercicio de la función jurisdiccional que podría ejercer como Tribunal de Corte, sometiendo el respectivo proceso y el acto de deliberación y de votación del mismo en un público y siendo el único órgano jurisdiccional que tendría que dar publicidad al acto de deliberación de sus integrantes.

Estima esta unidad asesora que la técnica planteada en el proyecto de análisis y su amplitud excesiva pone en riesgo la independencia judicial, la separación de Poderes y la seguridad nacional y posee un impacto en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de la Corte Suprema de Justicia y los órganos auxiliares de la misma, toda vez que existen materias que por su naturaleza no deben ser conocidas en cuanto al acto de deliberación y los documentos técnicos que se conocen y debaten en el mismo, al entrañar otros bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento.

Inclusive la amplitud en el proceso de deliberación de las sesiones planteado en el proyecto de ley podría ser contrario al artículo 30 de la Constitución Política y al interés público, por cuanto abriría la posibilidad de ventilar de manera obligatoria al conocimiento de todos, temas que podrían ser considerados como secretos de Estado.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Nótese como el proyecto es absolutamente reglado y no deja margen alguno de discrecionalidad administrativa ni, por ende, de valoración para el operador del derecho.

Diferente sería la situación respecto de la incidencia en el funcionamiento del Poder Judicial, si se llegara a eliminar por los procedimientos legislativos previstos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, la indicada reforma propuesta al párrafo final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, restringiéndola al acto de votación en los casos de interés público y no a la sesión como un todo y reiterándose a su vez la observación respecto de que el artículo 13 fue declarado inconstitucional desde el año 1994...”

-0-

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: "Vamos a proponer si le agregamos la sugerencia de una redacción de ese párrafo en los términos que nos ha planteado don Paul y también con el apoyo de doña Julia".

Interviene la magistrada Varela: "¿Me permite don Orlando? Es que me parece que más bien nosotros haríamos una nota".

Responde el Presidente, magistrado Aguirre: "Sí, es que don Paul había propuesto que se incorporara al informe, entonces vamos a ver, si estamos de acuerdo se incorpora o si no, ustedes podrían poner una nota, eso sería".

Refiere el magistrado Rueda: "Don Orlando, sería incorporarlo como una nota, los que quieran sumarse a esa nota, e iría en el sentido de que en el artículo 58, después que se dice privadas, se agregaría que la votación tendría que ser y cito textualmente lo que se agregaría "*de manera fundada y por mayoría calificada del total de integrantes de la Corte Plena*". Eso sería una propuesta no solo mía, sino más bien en conjunto de doña Julia y su servidor, porque doña Julia agregó que fuera fundado y yo por mayoría calificada, entonces ambas se fusionan en una sola idea, y sería solamente pues a manera de nota que se agrega al informe y pues los magistrados que estuvieran de acuerdo con esa nota, pues fantástico, eso es lo que se pondría creo yo a votación, a ver quiénes se suman, no sé".

Aclara el Presidente, magistrado Aguirre: "Sería como una nota de ustedes y vamos a continuar".

Interviene el magistrado Cruz: "Don Orlando, yo quería incorporarme a la nota de ellos, de doña Julia y de don Paul".

Consulta el magistrado Rueda: "Y si algún otro compañero o compañera".

Dice la magistrada Sánchez Navarro: "Don Orlando le habla Ileana Sánchez, yo también quisiera suscribir la nota de doña Julia y don Paul, por favor".

Agrega la magistrada Picado Brenes: "Don Orlando, yo Ana María Picado también quisiera



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

suscribir esa nota por favor".

Señala el Magistrado Cruz: "Don Orlando, así a como vamos va a ser mayoría, yo creo".

Añade el magistrado Fernández Argüello: "También para incorporarme a la nota, me parece importante".

Indica el magistrado Segura Bonilla: "Don Orlando, tal vez la sugerencia es que nos pasen la nota previa, una vez que la redacten para que podamos tener acceso a ella para ver si la suscribimos o no".

Manifiesta la magistrada Rojas: "Bueno, yo quiero decir que yo no la voy a suscribir, a mí me parece que eso es parte de la libertad de configuración que tiene el legislador y me parecería inconveniente que nosotros le digamos en qué términos queremos la norma, yo creo que el informe está señalando que es importante que se justifique y será el legislador el que determine. Creo que mejor que se ponga por nota para que se respete el contenido del informe don Orlando".

Responde el Presidente, magistrado Aguirre: "Así es".

Agrega el magistrado Rueda: "Tal vez don Orlando, ahora que el magistrado Segura pregunto por la nota, es que es realmente es muy sencilla, voy a repetirle en su contenido, la norma termina diciendo que la Corte votará cuando una sesión se declara privada, concretamente termina con la palabra privadas, entonces ahí se le pone una coma y se dice de manera fundada y por mayoría calificada del total de integrantes de la Corte Plena, eso es, es que es muy sencilla, eso es lo que se agrega.

Yo creo que aquí no se está afectando de ninguna forma la libre configuración del legislador, porque para algo nos mandan el proyecto de ley: para ver qué opinamos. Entonces, nosotros lo que hacemos es una muy respetuosa sugerencia. Con el debido respeto, yo no creo que esto sea ninguna lesión a la libre configuración del legislador, porque en ningún momento los estamos obligando a que nos hagan caso, simplemente lo que hace uno es un comentario a propósito de un proyecto de ley que ellos mismos han enviado. Eso, por lo menos en mi experiencia, no lo veo extraño, aunque; por supuesto respeto criterios diferentes.

Repitiendo, lo que se está agregando es muy simple, la norma dice que sean privadas, pero no dice de manera fundada y por mayoría calificada del total de integrantes de Corte Plena. Es decir, con la nota, esa votación que va a hacer la Corte para establecer que algo es privado, tiene que ser de manera fundada y por mayoría calificada. Entonces, en realidad, es bastante sencilla la redacción en pocas palabras".

Refiere el Presidente, magistrado Aguirre: "Bueno, tomamos nota de la redacción de la nota."

Por su parte, la señora magistrada y los señores magistrados Varela Araya, Cruz Castro y Rueda Leal; las señoras magistradas suplentes Sánchez Navarro y Picado Brenes; y los señores magistrados suplentes Segura Bonilla y Fernández Argüello, agregan la siguiente nota en cuanto al proyecto de ley, para que se adicione lo siguiente:

"Las sesiones y votaciones serán públicas, salvo en los casos en que la ley



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

disponga lo contrario o cuando la Corte acuerde que sean privadas, **de manera fundada y por mayoría calificada del total de integrantes de la Corte Plena.**”

-0-

SE DESCONECTAN POR VIDEOCONFERENCIA LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS SUPLENTE FERNÁNDEZ ARGUELLO, SOLANO AGUILAR, SÁNCHEZ NAVARRO Y PICADO BRENES.

Se declara acuerdo firme.”

Atentamente,

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Cc: Dirección Jurídica
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
Encargado de los Proyectos de Ley en Corte Plena
Diligencias / Refs: (11060, 11129-2022)
Iquesadac